



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS (IX LEGISLATURA)

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria que regirá la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales del Principado de Asturias.

La calidad y sanidad del material vegetal de multiplicación es un factor clave para la producción agrícola. Por ello la normativa comunitaria impone a los productores de plantones de hortalizas y plantas de vivero la responsabilidad de controles sanitarios y de calidad en su producción. Fomentar las inversiones necesarias para adaptarse a las nuevas exigencias normativas empleando los avances tecnológicos es el objetivo principal perseguido con estas ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y están sometidas al régimen del Reglamento (CE) 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L-352 de 24/12/2013), por el que se sustituye el Reglamento (CE) 1535/2007, de la Comisión de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L-337 de 21/12/2007).

Estas ayudas se encuentran incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para el año 2015, aprobado por Resolución de 12 de febrero de 2015 (BOPA de 20 de febrero de 2015).

Las ayudas consistirán en una subvención a la inversión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las bases reguladoras que se aprobaron por Resolución de 29 de junio de 2015 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos (BOPA de 8 de julio de 2015), y con los límites que se determinan en esta convocatoria.

El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de conformidad con el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 78/2012, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales; la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente convocatoria,

SE RESUELVE

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales en el ámbito del Principado de Asturias para el año 2015, y autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 19-03-712C-773.045 "Apoyo a la producción y calidad de plantas" en la cuantía de treinta mil euros, código de proyecto 2011/000021.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 25.000 € para el ejercicio 2015. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.—La concesión de las ayudas se regirá por los requisitos y cuantías establecidos en la Resolución de 29 de junio de 2015 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos (BOPA de 8 de julio de 2015) por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la producción y de la calidad de las semillas y plantones de hortalizas y de las plantas de vivero de frutales.

En todo caso, la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios establecidos en la base reguladora decimocuarta.



Tercero.—El importe máximo de ayuda a percibir por beneficiario durante el ejercicio 2015 no podrá exceder de 7500 euros una vez aplicados los porcentajes recogidos en la base reguladora octava, punto 3, en función del tipo de producción realizado.

Cuarto.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo disponible en el buscador de la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio 201153782, debiendo acreditar los requisitos establecidos en la base quinta que regula estas ayudas y acompañarse de la documentación específica, según lo recogido en la base duodécima.

- La documentación específica consistirá en lo siguiente:
 - a. NIF de la persona solicitante.
 - b. En caso de persona jurídica, acreditación de la representación en que actúa el firmante.
 - c. En relación con el objeto de la subvención se requiere la presentación de una Memoria del programa de mejora consistente en una descripción de las actuaciones que se pretendan acometer y los objetivos a conseguir, con los siguientes Capítulos:
 - Capítulo I: Actuaciones, objetivos y justificación.
 - Capítulo II: Descripción de inversiones y trabajos.
 - Capítulo III: Localización de las inversiones.
 - Capítulo IV: Presupuesto detallado, con aportación de facturas proforma y, en su caso, las ofertas solicitadas.
 - 1) Para instalación de campos de plantas madre de categoría certificada o CAC, cuando se trate de plantaciones al aire libre, se incluirá en la memoria referencia SIGPAC de las superficies destinadas a la plantación. En el caso de que la superficie plantada sea inferior a la superficie del recinto se deberá presentar una salida gráfica SIGPAC donde se señale dicha superficie plantada. Además en la memoria se detallarán los siguientes datos: La superficie y el marco de plantación, la especie, las variedades y clones (en su caso) de las plantas y las unidades de plantas empleadas por variedad y clon, la categoría de estas y el origen material.
 - 2) Para la selección clonal, obtención y ensayo de nuevas variedades y clones, se incluirá en la memoria un plan de actuaciones que incluya, además, el material vegetal, técnicas de cultivo y método experimental. En aquellos planes de actuaciones que comprendan varios años se deberá detallar la parte del gasto y actividades a desarrollar cada año. Anualmente deberá solicitar sólo las inversiones y trabajos que vayan a realizar en el año, incluyendo la parte del gasto que se vaya a ejecutar en dicha anualidad.
 - d. Ficha de acreedor del peticionario.
 - e. El solicitante deberá presentar una declaración de que no ha obtenido otras ayudas de mínimis, conforme a las condiciones reflejadas en los Reglamentos 1535/2007 y 1408/2013 durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores, o que por el contrario, ha obtenido ayudas de mínimis en el ejercicio fiscal en curso o/y en los dos ejercicios fiscales anteriores, que en concurrencia con la ayuda solicitada con cargo a la presente Resolución no superan el importe de 15000 euros previsto en el Reglamento 1408/2013, indicando en este último caso los datos de ayudas de mínimis concedidas en el ejercicio fiscal en curso o/y en los dos ejercicios fiscales anteriores, cumplimentando para ello el modelo de declaración que figura el formulario de solicitud.
 - f. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa correspondiente que regule los contratos menores del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, siempre que se haga constar la fecha, el número de expediente, el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.

Quinto.—La mera presentación de la solicitud de ayuda, constituye una autorización expresa de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de todos y cada uno de los solicitantes de la ayuda.

No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Sexto.—La presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria, debiendo presentarse en los Registros de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, o de las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.—Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o



defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

Octavo.—La justificación y pago de la subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras decimonovena y vigésima.

- Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán haber realizado la inversión una vez solicitada la ayuda (excepto en el caso recogido en el punto d. de este apartado) y presentada ante el órgano concedente, la documentación relativa a la justificación, desglosada en la base reguladora decimonovena.

En relación a la memoria económica justificativa contenida en esa base, punto 3, se presentarán, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- a. Facturas justificativas de los conceptos subvencionables, las cuales deberán presentarse acompañadas de sus correspondientes justificantes bancarios que acrediten su pago. Excepcionalmente podrán admitirse como justificantes de pago en metálico, gastos inferiores a 2.000 € debiendo incluir, las facturas, la expresión "Recibí en metálico", fechadas y firmadas con el NIF del cobrador.
 - b. Facturas relativas a los plantones de frutales que hayan sido adquiridos por el beneficiario y emitidos por los viveros autorizados con su correspondiente número de registro.
El beneficiario deberá justificar el origen de las plantas madres certificadas y/o controladas presentando el Acta Oficial de Precintado y las etiquetas de dicho material fitogenético, en caso de que el mismo sea propio y en el caso de que sea adquirido a otro productor, las facturas de la compra de dicho material y las etiquetas del mismo.
 - c. La justificación del concepto subvencionable referido en los apartados a) y b) del apartado 1. de la base séptima, se efectuará mediante el Informe de Certificación del Servicio correspondiente, una vez se hayan realizado las oportunas inspecciones de campo para verificar que la plantación se ha realizado, detallándose los siguientes datos: la referencia SIGPAC de los recintos donde estén implantados los campos de plantas madres de categoría certificada o controlada, la superficie plantada, el marco de plantación, la especie, las variedades, clones y el número de plantas por variedad y en su caso clon.
 - d. Se admitirán gastos de compra de plantones (realizados a título de acopio de materiales), preparación del terreno, plantación o inicio de gestión de patentes o inscripción de variedades en los registros tanto nacionales como europeos comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y la fecha final de presentación de la solicitud.
- Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de ayudas y serán devueltos a la persona beneficiaria para su custodia.
 - El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el 27 de noviembre de 2015.
 - El beneficiario deberá presentar declaración responsable del trabajo aportado personalmente por él y cuya labor no haya contratado a terceros, no admitiéndose costes de trabajo efectuado por el beneficiario superiores a 750 euros por solicitud.

Noveno.—El importe de la subvención concedida para estos conceptos a un mismo beneficiario en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de mínimis de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere la cantidad de 15000 euros, en un período de tres ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

Décimo.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificada por Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 28 de julio de 2015.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-12914.